



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Análisis de Criterios de Valoración de Prueba en Los Delitos De
Violación Sexual por el Juzgado Penal Colegiado De Tarapoto, 2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
Abogado

AUTORES:

Portales Paredes José Luis (ORCID 0000-0001-9831-4056)
Rodrigo Aquino Nataly Stefany (ORCID 0000-0003-1656-9296)

ASESORA:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (ORCID 0000-0002-1137-5479)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal

CHICLAYO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

Especialmente a nuestro señor DIOS todo poderoso, quien siempre nos iluminó y guio en esta etapa universitaria, y porque perdurablemente nos ampara en todas las situaciones que se nos presenta.

Dedicamos con todo nuestro corazón esta tesis a vuestros padres por sus constantes apoyos en nuestra formación académica; pues sin ella no lo habría logrado, es un orgullo poder compartir una meta más con dedicación y palabras de aliento en todo momento, fomentando el deseo de superación y triunfo en la vida.

AGRADECIMIENTO

Principalmente a nuestra asesora la Mg. Luz Aurora Saavedra Silva, por la paciencia, profesionalismo y dedicación que nos concedió para la elaboración de la tesis, a la plana docente de nuestra casa de estudios universitarios, que por medio de las enseñanzas brindadas se logró culminar apropiadamente la carrera profesional de Derecho.

Agradecimiento a la Universidad Cesar Vallejo por permitirnos ser parte de ella y abierto las puertas para poder estudiar nuestra carrera; así mismo, a los docentes que nos brindaron sus conocimientos y a los que fueron compañeros durante todos los niveles de la universidad, pues gracias al compañerismo y sobre todo la amistad nos brindaron el apoyo para seguir adelante y no rendirnos.

Índice de contenidos	
Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	vi
índice de abreviaturas	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	20
3.1 Tipo y Diseño de Investigación	20
3.2 Categorías, Sub categorías y matriz de categorización	20
3.3 Escenario de estudio.....	20
3.4 Participantes.....	21
3.5 técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
3.6 procedimiento.....	21
3.7 rigor científico.....	22
3.8 Métodos de Análisis de Datos.....	22

3.9 aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V.CONCLUSIONES.....	28
VI.RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	30
ANEXOS.....	36

Índice de abreviaturas

MP: -----MINISTERIO PUBLICO

PPL: -----PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

CP: -----CODIGO PENAL

VS: -----VIOLACION SEXUAL

Expº: -----EXPEDIENTE

Art: -----ARTICULO

RESUMEN

La investigación: “Análisis de Criterios de valoración de Prueba en Los Delitos De Violación Sexual por El Juzgado Penal Colegiado De Tarapoto, 2020” planteo´ como objetivo analizar los criterios de valoración de prueba en los delitos de violación sexual por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto. Es un estudio básico, con diseño cualitativo, destinado a describir e interpretar los aspectos teóricos y jurídicos. Los instrumentos nos permitieron, utilizar sentencias del año 2020, encuestas para contribuir a comprobar nuestra hipótesis; planteada como los criterios de valoración de prueba utilizados por los Jueces del Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, son asignados en relación con los criterios jurisprudenciales preestablecidos por la corte suprema. La información analizada en la investigación fue recogida a través de 2 jueces como participantes que forman parte del juzgado penal colegiado supra Provincial de Tarapoto, 2020. Se concluye afirmando que la actuación de valoración de pruebas recogidas y obtenidas por las partes procesales es valorada por los magistrados conforme a los acuerdos plenarios y casaciones vinculantes; en donde apoya su convicción y motivación de las sentencias condenatorias, vinculadas al delito de violación sexual.

Palabras clave: criterios de valoración de prueba y violación sexual.

ABSTRACT

The research: "Analysis of the Criteria for the Evaluation of Evidence in the Crimes of Rape by the Collegiate Criminal Court of Tarapoto, 2020" was proposed with the objective of analyzing the criteria for the evaluation of evidence in the crimes of rape by the Collegiate Criminal Court of Tarapoto. It is a basic study, with a qualitative design, aimed at describing and interpreting the theoretical and legal aspects. The instruments allowed us, to use sentences of the year 2020, surveys to contribute to verify our hypothesis; raised as the criteria of evidence valuation used by the Judges of the Collegiate Criminal Court of Tarapoto, are assigned in relation to the jurisprudential criteria pre-established by the supreme court. The information analyzed in the research was collected through 2 judges as participants who are part of the supra-provincial collegiate criminal court of Tarapoto, 2020. It is concluded by affirming that the performance of valuation of evidence collected and obtained by the procedural parties is valued by the magistrates according to the plenary agreements and binding cassations; where it supports their conviction and motivation of the condemnatory sentences, linked to the crime of sexual violation.

Key words: criteria for the evaluation of evidence, and rape.

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación titulado sobre criterios de valoración de prueba vinculado con el delito de violación sexual en el artículo 170° del Código Penal, por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto 2020, ha sido considerada actualmente en la práctica engorroso sustentar una condena sobre la base de actividad probatoria que ha obtenido el juez a través de las partes; en el primer momento por el fiscal, a quien se le exige la carga de la prueba, consecutivamente la defensa técnica del acusado teniendo como función, destruir la calificación incriminadora de la fiscalía; posteriormente el poder del juez penal en direccionar el juicio oral, emitiendo una sentencia en base a las pruebas aportadas, con una verdadera motivación, con el fin de examinar si los jueces utilizan arbitrariamente el poder que les ha otorgado.

Además, el delito de violación sexual es un hecho que se ha tornado cotidiano, en donde se destaca el hecho de ser violentos y horriblos, llegando a traer afectaciones significativas hacia la vida de las víctimas y de los familiares que se encuentran directamente ligados con la víctima. De esta forma, es que el mundo ha expuesto un sin número de delitos sexuales, en donde los habitantes que han sido considerados como los más pobres y desprotegidos, han llegado a ser considerados como los más vulnerables, principalmente por el hecho de contar con el desinterés de las autoridades (Rojas, 2020, p. 12 – 15).

En el Perú, el Derecho Penal, ha sido considerado como una rama jurídica que se ha agravado en la última década, en nuestro Gobierno, en donde los delitos de violación sexual, principalmente en niños, han alcanzado a ser recurrentes, conllevando a que el Ministerio Público, no haya podido garantizar de forma adecuada, la calidad de defensor de la legalidad del debido proceso, muy a pesar que su obligación es la de verificar e investigar el caso (Hurtado, 2016, p. 24 – 29).

Así mismo, los delitos que quedan impunes, respecto a actos de violación sexual, han sido del 90%, en donde las cifras no solo resultan alarmantes, sino que son complementadas, con los reportes de los médicos forenses, los cuales han expresado que este tipo de información no llega a ser muy valorada por los jueces, llegando a

evidenciar que, más de 539 partes médicos, queden en el abandono y que en alcance a comprometer el índice de penas privativas de la libertad, por los actos mencionados anteriormente (Cuno, 2018, p. 15 – 19).

Otras de las consecuencias que se han visto arraigadas, a este tipo de actos, corresponde al hecho de que más del 80% de los peruanos, que han sufrido de algún acto de violación sexual, han contado con serias repercusiones psicológicas, lo que ha generado que, su calidad de vida se haya visto mermada. Además de ello, solo el 20% de estos, llega a contar con un adecuado tratamiento para poder suplir tal acontecimiento, destacando de esta forma, no solo la importancia de poder contar con una sentencia justa, hacia los actores del hecho, sino que esto conlleva a reducir el riesgo que pueden tener otras personas, ante la pena justa de los violadores (Díaz y Sánchez, 2018, 14 – 21).

Así mismo, en la región de San Martín, principalmente en la ciudad de Tarapoto, en los últimos 5 años, se ha evidenciado un alto índice de delitos de violencia sexual, llegando a genera un sin número de repercusiones, en lo que respecta a los colegiados que forman parte del juzgado penal. De esta forma, es que los criterios jurisprudenciales, no han sabido hacer caso a las recomendaciones de los médicos forenses o de los diferentes medios probatorios, para poder ofrecer una pena justa a los actuantes. Además, es que el grado de imposición de la pena, en muchas ocasiones, ha sido determinada en base a ciertas deficiencias, lo que ha generado de forma consecuente, el poco sistematismo, con el que han contado los colegiados (Quispe, 2017, p. 14). En base a lo expresado, se ha establecido el siguiente problema de investigación ¿Qué criterios de valoración de prueba utilizan los jueces en los delitos de violación sexual por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto?

Ante la problemática expuesta, desde una perspectiva social, porque permitirá evaluar de qué forma valoran las pruebas los jueces presentados por las partes, para comparar si, los criterios de valoración de pruebas que toman en cuenta para sus sentencias condenatorias en los delitos de violación sexual, cumplen con el debido proceso. Es decir, si sus decisiones se encuentran sistematizadas en base a las normativas

vigentes y la evidencia expuesta, permitiendo que las sentencias puedan llegar a ser más justas y que, por ende, el tiempo o el tipo de pena, pueda ir acorde al acto cometido.

Así mismo, al desarrollo esta investigación, nos permitirá analizar los criterios de valoración de prueba determinantes que generan que los colegiados, determinen la pena de los delitos de violación sexual, conllevando a que se pueda establecer la concordancia con la normativa vigente y de esta forma, frenar las discrepancias de las partes que intervienen, principalmente, con intereses contrapuestos y la del tercero neutral (juez).

Por ende esta investigación beneficiara, a los profesionales en derecho, a los futuros investigadores, en adquirir mayores conocimientos e implementar sus decisiones y convicciones ante los hechos suscitados frecuentemente en esta realidad; porque se buscará incrementar, respecto a los criterios de valoración de Prueba en los delitos de violación sexual, llegando a considerar sentencias que existen en el juzgado penal que es materia de estudio, como apoyo y guía en la recolección de los datos de esta manera se facilitara información para acoplar a vuestro proyecto.

Ante lo planteado, el objetivo general ha sido el siguiente: Analizar los criterios de valoración de prueba en los delitos de violación sexual por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto. Mientras que, los objetivos específicos han sido los posteriores: Determinar la relación de la valoración de prueba con el delito de violación sexual y comparar si los criterios de valoración de prueba utilizados por los Jueces del Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, guardan correspondencia con los criterios jurisprudenciales preestablecidos. Además, la hipótesis establecida, ha sido la siguiente: los criterios de valoración de prueba utilizados por los Jueces del Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, son asignados en relación con los criterios jurisprudenciales preestablecidos por la corte suprema.

II. MARCO TEÓRICO

Para la presente investigación, se han considerado diferentes investigaciones, como relevantes para el desarrollo de la indagación, permitiendo centrarse en el ámbito local, nacional e internacional.

En primer lugar contamos con los trabajos locales, de ello se desprende nuestro teórico Quispe (2017), con su investigación titulada “Valoración de los informes médico forense que hace el juez y el grado de imposición de la pena en los delitos de violación sexual en el juzgado penal colegiado Supraprovincial de San Martín sede Tarapoto, en el periodo 2015-2016”, publicada por la Universidad César Vallejo, se ha concretado percibir su objetivo general, en valorar los diferentes informes médicos forenses, en cuanto a los delitos de violación sexual. El tipo de investigación ha sido el básico, con un diseño correlacional, en el que se ha precisado como muestra, asignar el no probabilístico por conveniencia con el conjunto documentario optados del Juzgado Penal Colegiado de San Martín, llegando a recolectar los datos, por medio de las fichas documentales. De lo que se concluye que conforme al estudio de la imposición de la pena por los delitos de violación sexual en el mencionado juzgado, se demuestra que sus resultados en la mayoría de los casos son absueltos en un 90%, solo se evidencia 1 caso del 10%, que fue determinado a una pena de 6-11 años, por consiguiente al no realizarse justicia ante estos hechos, resultan ser más inaceptables.

Cabe señalar que el autor Campoverde (2017), en su investigación titulada “Diferencia en la penalidad por los delitos de violación sexual en el Código Penal y en las sentencias condenatorias del cuarto juzgado penal colegiado supra provincial de San Martín - Tarapoto en el periodo 2013-2014”, publicado por la Universidad César Vallejo, basando su objetivo general en conocer la diferencia en la penalidad por los delitos de violación sexual en el Código Penal y en las sentencias condenatorias del juzgado penal colegiado supra provincial de San Martín contando con un diseño descriptivo comparativo en la presente investigación en el que se ha considerado como muestra a 30 sentencias condenatorias, empleando como instrumento el análisis de

los documentos, consecuentemente resulta que el 80% de sentencias condenatorias pronunciadas por el juzgado no cumplen con la pena dictada en el Código Penal, destacando que los juzgadores en el instante de determinar la pena concreta toman de suma importancia a los principios rectores de la pena, en resumen se llega a afectar el principio de legalidad castigando al imputado por debajo de lo mencionado en la norma.

Es necesario contar con Fernández (2019), en su investigación titulada “la pericia psiquiátrica y su contribución en la investigación preliminar en el delito de violación a la libertad sexual”, publicado por la Universidad Señor De Sipán, se concluye que identificar los factores que influyen en la investigación preliminar en los delitos de violación a la libertad sexual son la manifestación de la víctima y prueba del especialista(medico), pero en los diferentes casos no es determinante, por ello se atribuye una pericia psicológica, pero siendo casos con mayor gravedad, como es los actos de salvajismos y crueldad se sugiere realizar un examen sobre su desarrollando mental, siendo esta un pilar para alcanzar señalar que el sujeto activo presenta trastornos psíquicos además del engaño en estos actos delictivos, con este conocimiento que examina el agente del M.P consiga tener instrumentos colaborativos y con convicción al enunciar cargo delictivo que infringe la normativa

Por consiguiente, obtuvimos en el ámbito nacional a Villegas (2018), en su investigación titulada “criterios jurídicos para valorar a la prueba irregular en el proceso penal peruano”, publicado por la Universidad Nacional de Cajamarca, se ha planteado como objetivo general, determinar los criterios jurídicos por los que la prueba irregular debe ser valorada en el proceso penal. El tipo de investigación se aplicó los métodos deductivo e inductivo, los resultados han evidenciado que Depende del caso concreto, se podrá someter a la prueba irregular al test de ponderación, ello con la finalidad de que este despliegue sus efectos probatorios, a fin de que pueda ser utilizada tanto como una prueba de cargo como de descargo

Asimismo, Cerna (2019), en su investigación titulada “las sentencias casatorias de la corte suprema y la valoración racional de la prueba en el proceso penal”, publicado por

la Universidad Inca Garcilaso De La Vega, se ha planteado como objetivo general, Determinar la influencia de las sentencias casatorias de la Corte Suprema, en el sistema de valoración racional de la prueba del nuevo Código Procesal Penal. El tipo de investigación ha sido el básico, con un diseño no experimental, tomando como tamaño muestral a un total de 75 personas conformado por fiscales, jueces y abogados especializados en el tema penal, recolectando los datos, por medio de las fichas documentales. Los resultados han evidenciado que, las sentencias casatorias de la Corte Suprema influyen positivamente en el sistema de valoración racional de la prueba en el Proceso Penal.

Además, es preciso señalar a las investigaciones internacionales, donde señala Mendoza (2019), en su investigación titulada “Cadena perpetua para el delito de violación sexual con menores de 14 años de edad: es ¿eficaz y resocializador?”, publicado por la Revista de la Facultad de Derecho de México, se ha planteado como objetivo general, el analizar la cadena perpetua para poder alcanzar a evaluar el delito de violación sexual. El tipo de investigación ha sido la básica, con un diseño no experimental, llegando a tomar como tamaño muestral, a un total de 15 artículos de investigación científica, considerando como instrumento de recolección de datos, a la ficha documental. Los resultados han señalado que, el problema de la cadena perpetua a encontrar deficiencias, respecto al orden resocializador que ha sido mantenido en este tipo de pena. Además de ello, se ha concluido que, en América Latina, se ha demostrado un alto índice de los delitos de violación sexual, en niños menores de 14 años, evidenciando de esta forma que, a pesar de haber mantenido la presencia de la cadena perpetua y penas de una elevada cantidad de años, no se ha podido establecer una relación entre la disminución de la ocurrencia de estos y lo implementado.

De esta forma, es necesario evidenciar fuentes de información, mediante las cuales se puedan establecer las bases teóricas:

El Código Penal, expuesto durante el año 1991, ha destinado el capítulo IX para poder abordar los delitos de violación de la libertad sexual. De esta forma, es que en el

artículo 170, el cual ha sido rectificado en el artículo 1, de la Ley N° 30076, durante el año 2013, teniendo consigo las apreciaciones de la ley 30838 es que se ha mencionado el hecho de que todo acto de violación sexual, ha estado conformado con la acción misma, que ha ido en oposición al interés de la persona, la cual ha llegado a ser considerada como sujeto pasivo, permitiendo de esta forma, el poder establecer la PPL, pudiendo alcanzar a ser considerado un tiempo de entre 6 a 8 años (Cepeda y Ramírez, 2016, p. 1058).

Sin embargo, a pesar de lo mencionado, el delito puede llegar a ser considerado de hasta 18 años, siempre y cuando, se lleguen a cumplir las siguientes condicionantes: cuando el delito haya sido cometido por dos o más autores, en donde alguno de estos, llegue a tener un arma para vulnerar a la otra persona, cuando el violador haya tenido alguna relación directa con la víctima o que este, haya usado el nivel de autoridad que ha tenido sobre esta, para poder cometer el acto de violación (Fulchiron, 2016, p. 391).

Así mismo, es que se puede considerar lo mencionado anteriormente, siempre y cuando, la persona que ha formado parte de la violación, llegue a formar parte de la policía misma, o el hecho de cometer el delito, a sabiendas de que cuenta con alguna enfermedad de transmisión sexual, lo que genera la afectación permanente de la víctima. Además, puede ser considerado de esta forma, si es que el acto se llega a dar sobre un alumno o si la víctima llega a contar con un rango de edad, de entre los 14, hasta los 16 años (Guarderas, 2016, p. 192).

Además, el artículo 171 del Código Penal, ha sido modificado por el artículo 1, de la Ley 2704, llegando a presentar penas que se han centrado en los quebrantamientos de la misma como es el caso de forzosos actos sexual (VS), encontrándose en estado de inconsistencia o con la imposibilidad de resistir, mediante lo cual se puede llegar a incurrir en diferentes prácticas o sustancias, que puede generar que la persona misma, se encuentre expuesta a una condición poco favorable, mediante la cual se pueda alcanzar a generar que esta se encuentre inconsciente, pudiendo llegar a pasar por un total de 10 – 15 años de pena privativa de la libertad (Herrera y Amor, 2017, p. 1 – 8).

Así mismo, es que el artículo 172 del Código Penal, ha expuesto que toda aquella violación que tienda a ser cometida, en contra de una persona que llegue a sufrir de alguna incapacidad, tales como, algún retraso mental, alguna alteración de la conciencia misma, entre otro tipo de condiciones, puede llegar a ser sancionado con un total de 20 – 25 años de pena privativa de la libertad. Sin embargo, se pueden alcanzar penas de entre los 25 a los 30 años, si es que este acto, llega a ser cometido durante el desarrollo de una profesión que genere cierto poder de decisión (Villarreal, 2017, p. 187 – 218).

Los delitos de manifestación de violación, señalan que la pena tiende a ser diferida, si es que se encuentra en los siguientes casos: si es que el delito llega a ser cometido contra un menor de edad, con una edad de 10 años o menos, en donde la pena corresponderá a un tiempo mayor a los 10 años. Si es que el delito llega a ser cometido con un menor, se considera la edad, que se encuentre entre los 10 años, hasta los 14 años, la pena puede llegar a considerarse, entre un tiempo de 30 años, hasta los 35 años de edad. Así mismo, es que se tiene que tomar en cuenta, la posibilidad de la cadena perpetua. Además de ello, es que puede ser considerada una sentencia de igual magnitud, si es que la violación llega a generar alguna lesión grave o la muerte de la víctima. Mientras que, el realizar este tipo de actos, durante una situación de dependencia, aplicado hacia una persona que se encuentre en el hospital, o que se encuentre detenida o algún caso similar, es que el tiempo de pena, puede llegar a alcanzar un total de 7 – 10 años (Quinche, 2016, p. 47 – 50).

De forma consiguiente, se puede evidenciar la consideración de tres principios determinantes, los cuales son los empleados para la determinación de la pena, los cuales son: el principio de la legalidad, el principio de proporcionalidad y el principio de igualdad (Restrepo et al., 2017, p. 75).

El principio de legalidad, señala la existencia del término crimen, el cual cuenta con un significado jurídico, mediante el cual se expone la naturaleza del mismo, en cuanto a la posibilidad de vulnerar el grado de seguridad de una persona, y basándose en el derecho penal. Sin embargo, esto no se justificaría, si es que el ciudadano mismo no

podiera llegar a obtener cierto grado de seguridad, en base a una conducta que tiende a ser limitado, por el código penal. En diferentes palabras, se puede decir, que las decisiones tienden a ser arbitrarias, en cuanto a la posibilidad de saber si es que la conducta que ha sido empleada, ha correspondido a ser delictiva, permitiendo que el responsable del caso, pueda establecer una determinada consecuencia, en base al acto cometido (Jean, 2016, p. 13).

El principio de proporcionalidad, pone en evidencia la gradación de los diferentes tipos penales de delitos, se pueda alcanzar a considerar cierta ecuanimidad, en relación a la hora de poder establecer determinadas imposiciones de las penas mismas, llegando a ser proporcional hacia el delito que ha sido cometido y que no pueda llegar a suscitarse penas superlativas, dirigidas hacia la aplicación de una mala técnica legislativa, que se encuentre expuesta en delitos de menor grado de importancia (García, 2017, p. 1023 – 1043).

Esto quiere decir que debe existir equilibrio y prudencia, una medida que supone tener un juicio con cierta reflexión con la gravedad de los hechos y las razones que determinara el juez para condenar al individuo culpable, con la finalidad de constituir una interpretación adecuada al derecho penal.

El principio de igualdad, por el contrario, llega a señalar que todas las personas, como tal, deberán de estar sujetas hacia la igualdad de trato, tomando como referencia para cualquier toma de decisión, a la jurisdicción penal, llegando a equivaler al hecho de que una ley no puede llegar a diferenciar desde un punto de vista arbitrario, una pena superior para un determinado colectivo, sino que, por el contrario, se puede llegar a incurrir en un problema de violencia de género (Penado y Rodicio, 2017, p. 107 – 114).

Asimismo Penado y Rodicio, 2017 cita Polaino donde hace mención, al principio de lesividad la cual es necesario que los delitos vulneren el bien jurídico protegido, en los delito de violación sexual transgrede a libertad sexual y dignidad de la persona, estas son las razones que deberá constituir el imputado ante sus acciones hechas en la víctima, para establecer un verdadero hecho real-antijurídico penal.

La violación sexual, es definida como una figura, donde se llega a manifestar la violencia de tipo sexual, en contra de otra persona, mediante la cual se llega a ocasionar un mayor daño en contra del individuo afectado. De esta forma, es que es pertinente analizar las consecuencias inmediatas, mediante lo cual se puede llegar a tomar decisiones importantes, en cuanto a la PPL, llegando a considerar como consecuencias resaltantes, el quedar embarazada, el contagiarse de alguna enfermedad de transmisión sexual, entre otras (Pastor y Torres, 2017, p. 277 – 280).

Sin embargo, la violencia sexual, no solo llega a generar una afectación física, sino que puede llegar a producir una afectación psicológica, lo cual llegue a producir efectos nocivos para la salud, tales como el daño psicológico, mediante lo cual la violencia sexual, conlleva a la aplicación de la fuerza, la realización de diferentes hechos violentos o la obligación de que una persona agravada, tienda a ser sometida a una preponderante necesidad de realizar un acto del que no se tiene deseo alguno (García, 2017, p. 1023 – 1043).

La Ley N° 30364, llega a definir a los actos de violencia sexual, como aquella consecución de todos los actos que sean desarrollados en contra de la voluntad de la persona misma, en cuanto a alguna afectación física, psicológica o social, que llegue a tomar en cuenta, la violencia sexual. Este delito no solo puede ser considerado como aquel que afecta a la persona que sufre el hecho, sino que involucra a la familia en general, por el hecho de que el entorno social de la persona, es el involucrado por las diferentes secuelas que se han mantenido. Por este motivo, es que el Código Penal del Perú. Dentro de las lesiones graves que son generadas en la persona agraviada, se puede encontrar a las siguientes: el daño que se genera, puede poner en peligro la vida del agraviado; así como, la consecución de alguna incapacidad o alguna afectación mental, que puedan generar la dependencia de esta persona, durante su periodo de vida superiores a los 30 días o iguales al mencionado (Penado y Rodicio, 2017, p. 107 – 114).

Las clases de pena, expuestas en el Código Penal, pueden ser clasificadas en tres tipos: la pena privativa de la libertad, las penas restrictivas de la libertad, las penas

limitativas de derechos y las penas de multa. Las penas de multa, son aquellas que requieren de un medio de pago, para que se le es impuesto a un culpable, con la finalidad de que este pueda retribuir el nivel de afectación que ha generado, llegando a tener un tiempo de entre 10 a 365 días, para poder asumir esta responsabilidad, llegando a estar en favor del estado (Pastor y Torres, 2017, p. 277 – 280).

Las penas limitativas de derechos, son aquellas que se centran en la prestación de los servicios, en cuanto a la búsqueda de la tranquilidad de la comunidad, que llega a consistir en la asistencia o prestación de los servicios, reduciendo de esta forma, los días libres de los involucrados, para poder colaborar con acciones necesarias dentro de la sociedad (García, 2017, p. 1023 – 1043).

Las penas restrictivas de libertad, son un tipo de penas que llegan a aplicarse a los extranjeros, en donde estos llegan a ser expulsados del país, después de que estos hayan llegado a incumplir la pena privativa de la libertad que les ha sido impuesta (Cepeda y Ramírez, 2016, p. 1058).

La PPL (pena privativa de la libertad), es un tipo de pena que involucra el reprimir de la libertad a un individuo, el cual ha sido involucrado dentro de un acto delictivo o de afectación hacia la integridad de otra persona. De esta forma, es que, puede llegar a ser de tipo temporal o de por vida, llegando a entenderse como aquella pena parcial, como aquella que tiene un tiempo de duración de entre dos días a treinta y cinco días (Penado y Rodicio, 2017, p. 107 – 114).

La pena que se le llega a brindar a los diferentes casos de violación sexual, han sido determinados por un juez, el cual tiene la responsabilidad de poder evaluar el grado de pena que deberá de ser establecida hacia un agresor determinado, tomando como referencia, la ley y diferentes evidencias, llegando a considerar aspectos relevantes del agresor, tales como, la cultura, las costumbres, entre otros elementos importantes, que pueden llegar a manipular la decisión del juez (Fulchiron, 2016, p. 391).

Las etapas que el juez debe de pasar para la determinación de la pena, son las siguientes: la realización e identificación del espacio punitivo, el cual deberá de partir de un delito que se encuentre evidenciado en la ley; así como la posibilidad de optar

la pena, en consideración de los diferentes hechos agravantes y atenuados (Guarderas, 2016, p. 192).

Prado, V. (s.f). nos expresa que: “se reconoce tres momentos esenciales dentro de esta fase de determinación judicial de la pena, estos tres coyunturas son esenciales porque están desarrollados de modo abreviado como punto uno se da la identificación de la pena básica(que es la pena que fija la ley, que fija el comienzo y la conclusión de la decisión,) como segundo punto es fijación de la pena en concreta(la pena que va a parecer en la sentencia) y como último punto estudia el punto intermedio aunque (aparece ahí como un número más, no obstante es correlativo a los anteriores), que es la confrontación de la presencia de las circunstancias que presentan los casos”.(pg. 31)

Para Duran, M. (2009) nos menciona que para definir los criterios de determinación judicial de la pena se necesita la individualización de la sanción de la consumación del hecho, indispensable para establecer criterios documentales de los cuales los operadores del proceso judicial puedan acreditar racionalmente la imposición de la pena al caso específico. (pg. 20)

Por su parte el autor Velásquez, F. nos dice que: “En el modelo peruano existen dos posiciones en grado a los criterios que son tomados durante la pena, las cuales son la fundamentación y la determinación de la pena, siendo el pilar el artº 45 C.P, donde literalmente explica que el intérprete de la ley toma dos previsiones distintas: de un lado, emplea los conceptos de fundamentación en base a normas y del otro, señala tres pautas genéricas para que el funcionario judicial cumpla con la determinación de la sentencia, indicando cumplir con su trabajo en cuanto a las carencias sociales sufridas por la persona; su cultura e costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia, o de quienes la rodean a la perjudicada o víctima.” (pg. 7)

Velásquez, F menciona a Hurtado pozo donde nos manifiesta que: inicialmente, se toma la fundamentación de la pena, es decir, la fase mediante el cual el juez o fallador señala cuál es el soporte, razón de ser, o punto, sobre el cual edifica la tasación de la sanción o sanciones a imponer, o sea, las premisas jurídicas que sustentan su

decisión, de tal manera que el condenado no se extrañe con tasaciones de pena injustificadas (caprichosas) que, por lo demás, también vulneren la Ley.

Posteriormente toma a la determinación de la pena como un ejercicio intelectual (la operación mental), aquella tarea comprensiva de todas las cuestiones relativas a la imposición y ejecución de la sanción penal donde el Juez, en concreto, una vez investigadas las diferentes posiciones del hecho punible, establece, precisa, informa la sanción imponible al trasgresor de la ley penal; finalmente se cumple con determinar la pena dentro del ámbito jurídico y punitivo de los jueces, encaminando la culpabilidad del hecho.

Ante lo mencionado anteriormente partimos al análisis de las siguientes sentencias estudiadas e investigadas en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial De Tarapoto;

Expediente: 0204-2020-27-2208-Jr-Pe-01, donde tenemos como acusado al señor Huansi Marichi Holmer, en agravio de la menor de iniciales d.d.p.t.z (11), en el delito materia de estudio (violación sexual), la cual se precisa que el señor antes mencionado ha tenido relaciones sexuales con la menor, engañándolo que a cambio le compraría un celular, donde se concluye que, si se llegó a daños traumáticos en el cuello producidos por sigilación, además de signos de desfloración reciente.

Tomando como calificación jurídica al artículo 173° del Código Penal, el mismo que ha sido modificado por la ley N° 30838, donde determina el bien jurídico protegido identificado en el presente caso es la indemnidad sexual, tomando como culpable al reo, imponiéndole la pena de diez años de pena privativa de libertad efectiva al acusado.

De ello, optaron como criterios jurisprudenciales en su sentencia en las siguientes normativas: artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal (en base a principios), el artículo 173 del mismo código vigente, la jurisprudencia recaída en el Recurso de Nulidad N° 28-2016-Ayacucho donde establece a grandes rasgos que la cavidad vaginal no comienza en la vagina-. Sino que además la penetración debe haber sobrepasado el umbral del labio menor y llegado hasta el himen, también se

consideró el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, la cual implica que el relato de la menor agraviada es un relato fiable y creíble que cumple con los presupuestos no solo del hecho y lugar, sino también de la identificación de su agresor. Finalizando en el caso concreto analizado que una menor de 11 años no tiene la misma capacidad mental (desarrollo mental- físico y psíquico) que una de 14 años, por tanto, la pena será impuesta por debajo del mínimo legal, condenando al acusado, imponiéndole reparación civil, y consentida la sentencia.

Luego tenemos al expediente: 0340-2020-13-2208-jr-pe-01, donde indica como intervinientes a Carlos Asipali Correa como autor del delito y como víctima a C.G.V.T (13) menor de edad, donde el señor antes mencionado habido reiteradamente abusada de la menor forzosamente, quedando está en estado de gestación (terminando este en un aborto).

Configurando una calificación jurídica en el artículo 173, con su bien jurídico protegido de la indemnidad sexual del menor, tomando como sujeto activo al imputado, y sujeto pasivo a la menor de catorce años, según preveé la norma del art° en mención; llegando a tener conducta típica en la realización del acceso carnal en la perjudicada. Concluyendo la culpabilidad del sujeto en los hechos actuados con la víctima.

Respecto a la imposición de la pena toman en cuenta la aprobación de las pruebas actuadas en el juicio oral, siendo probada como punto uno la edad de la menor a través de la ficha RENIEC, la pericia psicológica, el certificado médico entre otros la cual denotan conforme los jueces, la culpabilidad del sujeto invocando el art° en mención condenando a cuatro años cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida más la suma de mil soles (s/. 1,000.00), como reparación civil.

El exp°/n°01157-2020, en el cual considera que su conducta típica se encuentra vinculada al art° 173 en su segundo párrafo del C.P (código penal), donde detalla que consiste en tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal siendo en el presente caso que ocurrió por la vía vaginal.

En suma determinaron sus criterios de pena en la evaluación de los actuados en este caso fueron: el acta de nacimiento de la menor, el acta de la denuncia verbal, la

actuación del médico legal, acta de constatación fiscal, el acta de entrevista en cámara Gesell y demás pruebas que culpan al imputado (como en el presente caso fue una carta de papel q envió a la menor) fueron los agente que determinaron culpabilidad penal del sujeto, relacionándolo con la norma penal que es la facultada en sancionar estos delitos contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad subsumido en el art°173 numeral2 , llegando a concluir el ministerio publico una condena de 30años de pena privativa de libertad, siendo consentida por el juez en su aplicación y responsabilidad de ejecutarla.

Para continuar con nuestro análisis tenemos el exp°/n°01661-2020, en la modalidad de Violación Sexual De Menor De Edad En Grado De Tentativa tipificado en el artículo 170° inciso 11) concordante con el artículo 16° del Código Penal que refiere a los actos contra el pudor, en el presente caso se trata sobre tocamientos indebidos a la menor, siendo esta una calificación jurídica para sancionar al imputado y determinar la antijurídica conducta.

Precisando su fundamentación en los criterios jurisprudenciales que considera para la fijación de la pena son: los hechos que participo el imputado, el C.P; en su apartado 176 párrafo 2 y 3 , también el art°46 del C.P; que involucra el ser agente primario en cometer ciertos delitos, los principios del título preliminar del mismo código, casación 41-2012- Moquegua en conjunto con el acuerdo plenario 01-2011/CS- 116(precisando que solo la menor por su sola declaración es tomada viable y confiable para sancionar al sujeto)asimismo el recurso n°3175-2015 que detalla que los testimonios secundarios no afectan ni sus contradicciones ,ni su declaración en castigar y culpar al sujeto activo. Todo lo mencionado anteriormente es válido para el juez fijar la determinación de su pena.

Concluyendo el presente caso en una sentencia condenatoria imponiéndole 11años de prisión privativa de libertad, más una reparación civil a favor de la menor agraviada de iniciales J.C.P.

En el expediente: 00319-2018-63-2208-SP-PE-01 donde le imputa al acusado Oblitas Pizango Onorbe al ver realizado una conducta reprochable como es ultrajar

sexualmente a su hijastra la menor de iniciales Y.F.M de 12 años de edad desde que la menor contaba con 10 años de edad, producto del cual la menor agraviada ha quedado embarazada y finalmente ha dado a luz.

Para poder imponerse la pena al acusado esta debe procederse conforme a los artículos 45° 45-A y 46° del Código Penal y los límites punitivos del marco punitivo para el delito de violación de menor de edad, previsto en inciso 2 y último párrafo del artículo 173° del Código Penal, donde se tiene que el acusado: a) ha reconocido los hechos materia de juzgamiento; b) Es un agente primario y no cuenta con antecedentes penales; c) El acusado tiene grado de instrucción primaria incompleta; El acusado tiene carga familiar, al tener dos hijos menores de edad y d) Es de ocupación agricultor; por lo que en ese sentido, se justifica la atenuación de la pena, máxime si el acusado ha aceptado los hechos y manifestado encontrarse arrepentido de los mismos, por lo que corresponde aplicar el extremo mínimo de la pena, es decir la pena de treinta y cinco años de pena privativa de libertad efectiva, ello de conformidad con los Fines de la Pena, señalado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, el cual señala que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora.

Así mismo en el expediente: 161-2020-68-2208-JR-PE-01 se da el caso del imputado Julio Jesús Huamán Peña, que había ingresado violentando la puerta trasera del inmueble, directamente al cuarto de la menor de iniciales R.V.G.A. (12), e intentar sacarle su short, diciéndole a la menor que quería tener relaciones sexuales con ella, por lo que dicha menor empezó a gritar pidiendo auxilio mientras el imputado salió por la puerta trasera del inmueble, dándose a la fuga, es preciso señalar que este hecho se presume la comisión del delito contra la Libertad Sexual- violación sexual de menor de edad en grado de tentativa.

Para la imposición de la pena en este caso se toman en cuenta la aprobación de las pruebas actuadas en el juicio oral, la declaración referencial de la menor agraviada , el Certificado Médico Legal , Informe Psicológico , la Inspección Técnico Policial llevada a cabo en el lugar de los hechos , asimismo, se cuenta con la confesión del

acusado Julio Jesús Humana Peña, quien al brindar su declaración voluntaria reconoce haber ingresado a la habitación de la menor con intenciones de tener relaciones sexuales con ella, y el protocolo de pericia psicológica.

En el presente caso, al haberse determinado que la conducta del acusado está debidamente subsumida como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad en la figura de actos libidinosos, previsto en el artículo 176-a del código penal en agravio de la menor de edad , ahora en cuanto al acusado, es un agente primario a la fecha de comisión del hecho, tenía segundo de secundaria, es obrero, de 22 años de edad, por lo que atendiendo a ello, esto es a sus condiciones personales es una persona con secundaria completa lo cual le permite internalizar plenamente las reglas de conducta, además se tiene que ha trabajado en una empresa y como tal, se le impone la pena de 09 años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva quedado descartado delito de violación sexual en grado de tentativa (Art. 173 y Art 16 CP), delito que ha quedado descartado conforme al *factum* de los hechos analizados.

Respecto al expediente: 644-2020-70-2208-JR-PE-01. donde tenemos como acusado al Jorge Luis Astol Huamán, en agravio de la menor de iniciales A.D.P, en el delito materia de estudio violación sexual de menor de edad, la cual se precisa que el señor antes mencionado ha tenido relaciones sexuales con la menor en repentinas oportunidades habiendo quedado embarazada, para luego nacer su menor hija, así mismo está probado que entre la menor agraviada y el acusado han sostenido una relación de enamorado y luego de convivientes.

Para efectos de determinar la autoría de los hechos que se atribuye al acusado, se considera que existe imputación directa que hace la agraviada y si bien es la única testigo cargo, es del caso precisar que en los delitos sexuales el sujeto activo busca la clandestinidades decir que no se da en presencia de más personas, razón por la cual no hay otros testigos presenciales, sin embargo dicha declaración reúne los requisitos que ha establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/Cj-116, la cual implica que el relato de la menor agraviada es un relato honesto y probable que cumple con las

premisas no solo del hecho, sino también del sitio en el que se desarrolló el delito, e identificando a su agresor, es decir que no existan relaciones entre agraviada e imputado basadas en rencor, ira, enemistad u otras razones que puedan impulsar en la declaración testimonial, asimismo, la Perseverancia en la acusación, referido a que esta debe ser continua en el tiempo, plurales, sin confusión y incoherencias, pues constituye la única prueba directa, sin embargo, aquí es necesario enfatizar que el acusado en juicio oral, no negó de las vinculo coital con la agraviada, sino que fueron con su consentimiento, que concuerda con la de la agraviada, lo cual afirma los hechos formulados por la propia agraviada, de que tuvo relaciones sexuales con su pleno consentimiento.

En el presente caso, la ley penal establecida en el apartado 173° del Código Penal, sanciona la violación de menores de edad cuya pena es de cadena perpetua; aunque, se debe estimar la presencia de atenuantes favorecidas a que rebajen la pena, la cual el juzgado le impone la pena de seis años de pena privativa de libertad efectiva como también una reparación civil de cinco mil soles (s/ 5,000.00)

En el expediente:0446 -2020-44-2208-JR-PE-01 donde el padre de la ultrajada de iniciales D.A.T.V, formula denuncia contra Bibiano Shupingahua Amasifuén, por haber tocado a la altura de las nalgas a su menor hija; lo que ha sido ratificado en juicio oral. Así mismo la menor mediante entrevista constato que le tocó los glúteos alrededor y sus partes, deslizando su mano por encima de su ropa.

De las piezas objetivas del tipo penal narrados los hechos acontecidos y probados la obligación penal del sujeto agente se tiene que el mismo se ubica en el tipo penal previsto en el art° 176 A del C. P, por haberse realizados actos de tocamientos a un ser menor de 14 años de edad. Con relación al sujeto activo resulta ser el acusado persona mayor de edad que ha podido conducirse de otra manera, del sujeto pasivo se tiene que resultar ser la menor de 8 años de edad, menor que posee de indemnidad sexual por tanto el acusado, debió respetar ello y no lo hizo, más aún si resultaba vulnerable,

De la consumación ha quedado acreditado en el mismo momento que le toco las nalgas (poto lo indica la propia menor) el acusado se encontraba presente en ese lugar en ese momento donde la menor ha señalado que el procesado ha sido el sujeto que le ha tocado su nalgas, lo que esta corroborado con los mecanismos puestas en evidencias admitidos y actuados en juicio oral (documentales, declaraciones y pericias); además de cumplirse con el Acuerdo Plenario 02-2005-CJ/116 que cumple con la incredibilidad subjetiva, no se ha acreditado de manera objetiva que la denuncia obedezca a una situación de odio, rencor o animadversión seguida en su contra, verosimilitud, que está dado con los diversos medios de pruebas actuados en juicio oral (documentales, declaración testimonial y ratificaciones periciales) y persistencia en la incriminación que está dado en la declaración de la víctima realizada en cámara Gesell, sobre los detalles del hecho en donde ha sido clara y precisa.

En esta secuencia de acciones, la conducta del acusado encuadra en el tipo penal del artº 176 A del Código Penal, a título de autor (Art. 23º CP) y con ello de su obligación en la concurrente investigación. Por ello el colegiado le impone una pena de nueve años de P.P.L efectiva y una reparación de mil soles (S/. 1,000.00).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Diseño: Hemos optado en conjunto asignar la investigación cualitativa, destinado a describir e interpretar los aspectos teóricos y jurídicos en concordancia con los objetivos propuestos en la proyección

3.1.2. Tipo: La investigación será el básico, debido a que se espera incrementar el nivel de conocimientos, respecto a los criterios de valoración de pruebas relacionado a los delitos de violación sexual, en donde se puede llegar a establecer un aporte hacia demás investigaciones y/o instituciones, con la finalidad de poder ofrecer una solución oportuna, hacia los problemas detectados. Cohen y Gómez (2019), definen a la investigación básica, como aquella que busca mejorar las condiciones de conocimiento, respecto a un tema tratado.

3.2 Categoría, sub categorías y matriz de categorización

3.2.1 Categoría: Tenemos los criterios de valoración de pruebas tomados de nuestra investigación.

3.2.2 Subcategoría: Nos acoplamos a las normas acogidas por los jueces en base a nuestro código penal, principios y acuerdos plenarios mencionados en sus sentencias estudiadas en el colegiado Supraprovincial de Tarapoto.

3.3 Escenario de estudio: La presente investigación tomará como escenario de estudio a los profesionales del derecho en el juzgado penal colegiado supra

Provincial de Tarapoto, 2020, con pleno conocimiento acerca de violación sexual

3.4 Participantes: Para la presente investigación, serán tomadas en consideración a los participantes que forman parte del juzgado penal colegiado supra Provincial de Tarapoto, 2020, dentro de los que se considerará a 02 jueces, relacionados directamente con pleno conocimiento hacia los delitos de violación sexual.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

3.5.1 Técnica: Para la presente indagación, será tomada en consideración las fichas de resumen de varios autores, con la finalidad de poder recolectar información necesaria, en cuanto al nivel de conocimientos que poseen los participantes, con la finalidad de poder realizar una evaluación analítica, respecto al tema tratado.

3.5.2 Instrumento: En base a lo expuesto anteriormente se recurrirá a la recolección de datos por medio de sentencias de un solo juzgado penal colegiado, buscando recolectar información cualitativa, para poder establecer los criterios de valoración de pruebas, en cuanto a la determinación de la pena en los delitos de violación sexual.

3.6 Procedimiento: De forma inicial, se realizará la indagación de diferentes fuentes primarias, con la finalidad de poder contar con información necesaria, no solo para comprender el tema de investigación, sino para poder establecer un mayor grado de conocimiento, en los profesionales del derecho, con el objetivo final de ofrecer respuesta a los objetivos planteados en la investigación. Además de ello, se corrobora, con la información bibliográfica, con la finalidad de comprender los análisis oportunos que tienen los jueces hacia nuestro

problema de investigación.

3.7 Rigor científico: Para el desarrollo de la investigación, se contará con la validación por juicio de expertos. Siendo estos los jueces que sentencian los casos de delitos penales como son los jueces colegiados por dicha entidad antes mencionada en la presente investigación.

3.8 Método de análisis de la información: Aplicamos el deductivo en la recurrente investigación. Para Cohen y Gómez, (2019). Hace mención que el deductivo, parte de estudio de datos generales hacia datos particulares, también es la posibilidad de encontrar coherencia, respecto a lo establecido en normativa legal y/o principios éticos.

3.9 Aspectos éticos: Dentro de los aspectos éticos considerados, se puede establecer el respeto hacia los derechos de autor, en donde todo párrafo recolectado de fuentes primarias, será citado con la normativa APA, respetando la autoría de los mismos y evitando el plagio, mediante la estrategia del parafraseo, con la finalidad de alcanzar un porcentaje óptimo con el turnitin, en el desarrollo de la misma.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción de Resultados

Relacionado al objetivo general que consiste en Analizar los criterios de valoración de prueba en los delitos de violación sexual por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, año 2020; se analizaron 07 sentencias condenatorias sobre violación sexual, de los cuales 4 eran por violación sexual en menor de edad en base al art°173 del código penal y 3 por Actos contra el pudor; conforme el apartado 176 del inciso, resultando que de los siete mencionados, cuentan con sentencia condenatoria con diferentes años. Para este objetivo, se realizaron entrevistas a dos especialistas del tema materia de investigación Marco Antonio Tipiani Valera y Luis Alberto Gonzales Eneque, formulándoseles un cuestionario de dos preguntas quienes respondieron lo siguiente: ¿Cuáles son los medios de prueba que más valoran al momento de inculpar a una persona en el delito de violación sexual? Marco Antonio Tipiani Valera respondió el delito de violación en específico, se clasifican como aquellos comportamientos que se desarrollan en un ambiente clandestino; es decir, se da en una coyuntura particular de que la acción típica se da en una relación única entre el agresor y la víctima sin la presencia de testigos es así que las conductas de este tipo en este contexto, la evidencia directa es muy difícil de identificar. Así mismo una vez incorporada cada una de las pruebas en el juicio, el juez tiene la tarea de evaluar cada uno de los cargos y acusaciones existentes; estos elementos son, el testimonio de la víctima, el informe médico legal, las evaluaciones psicológicas, la reconstrucción de los hechos, el reconocimiento de los instrumentos del crimen, etc.

Esta actividad está destinada a producir un fallo, ya sea enjuiciadora o absolutoria; Para este ejercicio, el juez debe comprender completamente los hechos del caso, pronunciar varios juicios razonables a partir de la evidencia y llegar a una conclusión o juicio final. La sentencia es legal porque la actividad

del juez en la valoración de pruebas debe cumplir con la ley.

Para el Dr. Luís Alberto Gonzales Eneque La labor de los jueces es aplicar el Derecho al hecho objeto de imputación, por ende, se debe elaborar una evaluación detallada de las pruebas que son aportadas oportunamente al proceso. En la teoría general de la prueba sirve para reconstrucción de los hechos acontecidos en el pasado, estos sirven como elemento para formular una acusación, es así que por medio de las pruebas el juez conocerá la verdad de un hecho. La prueba pericial es de los medios de prueba más importantes en el proceso penal, pues mediante ella nos podemos acercar lo más posible a la verdad de los hechos, corroborar la existencia del delito, finalidad de proceso penal y adicionalmente determinar la responsabilidad del acusado.

El reconocimiento de la escena del crimen tiene como objetivo reconocer el lugar donde ocurrieron los hechos investigados con el fin de brindar pistas para un posible enjuiciamiento a través de esta diligencia investigativa, ya que a través de esta diligencia se procede recolectar pruebas, huellas, restos o también instrumentos de la comisión del delito. El reconocimiento médico legal es una prueba insustituible en cuanto al hecho mismo y respecto a la época en que ha ocurrido los hechos pues esta detalla del acceso carnal en particular ,si es que presenta huellas de lesiones traumáticas recientes genitales, para genitales, y extra genitales, los signos de desfloración antigua y signos de actos contra natura.

A través del principio de inmediación en juicio oral, con la oralización del Acta de Entrevista Única en Cámara Gesell y la Visualización del CD que se ha realizado con presencia de la defensa técnica del acusado y cuando una menor agraviada ha referido detalladamente los hechos materia de acusación.

Siguiente pregunta ¿Qué criterios jurisprudenciales determinan para sentenciar al acusado en el delito de violación sexual? Marco Antonio Tipiani Valera y Luís Alberto Gonzales Eneque respondieron que las SALAS SUPREMAS han establecidos acuerdos plenarios para la determinación,

conforme a ello y primeramente está el ACUERDO PLENARIO 1-2011, la cual nos dice que se constituye como doctrina legal el hecho de que si el imputado doblegó o no la oposición de la agraviada de abuso sexual, en definitiva no establece objeto de dilucidación influyente en el proceso, es decir existen hipótesis que el abuso sexual practicado se realiza con amenazas graves o bajo un contexto objetivamente intimidatorio anterior a la consumación del acto y actual a la consumación del abuso sexual.

En el ACUERDO PLENARIO N° 04-2015. Se hace referencia sobre las opiniones periciales, donde se manifiesta que no se le impone al juez aceptar el dictamen pericial, es decir el juez debe fundamentar coherentemente la aprobación y consentimiento del informe así como el rechazo del mismo, lo que generara un completo control adecuado de sus decisiones (sana crítica.). En cuanto la CASACIÓN N° 33-2014-UCAYALI Establece como criterio vinculante en cuanto a un error si el fiscal no incorpora la declaración de la menor (sea que esté en audio, video o acta) en la etapa del juicio oral, el juzgador podrá incorporarla de oficio en atención al interés superior del niño.

La CASACIÓN N° 292-2014-ANCASH con respecto al delito de violación sexual se establece como criterio vinculante, que, si el fiscal afirma que a consecuencia de la relación sexual se ha procreado un menor, será obligatoria e imprescindible la actuación de la prueba científica de ADN para demostrar el grado de parentesco y la culpabilidad del hecho o no del imputado. En cuanto al RECURSO DE NULIDAD N° 1179-2019-LIMA La retractación verbal ante una notaría, elevada en escritura pública, no posee valor probatorio para el juicio oral; porque resulta ser de plano un acto inusual e inoportuno ante la falta de argumentos solventes y probados ante la incriminación inicial.

4.2. Discusión de resultados Objetivo General

Del análisis y resultado obtenido del objetivo general, nos ha permitido analizar que la hipótesis general planteada sobre el los criterios de valoración de prueba utilizados por los Jueces del Juzgado Penal Colegiado, guardan relación con los criterios jurisprudenciales preestablecidos por la corte suprema ,y conforme a ello se determinó mediante las entrevistas realizadas a los especialistas materia de investigación que si guardan relación, puesto que son determinados conforme a los criterios que ya están establecidos por la Sala

Es así que para los especialistas también se rigen mediante la sana crítica o libre valoración la cual inician el proceso de valorar las pruebas que consideran conforme a las reglas de la razón, la lógica, los principios de prácticas, costumbre y de pleno conocimiento científico, siendo su principal soporte los criterios de racionalización; sin embargo es preciso decir que también se hace una observación, reconocimiento individualmente de los medios probatorios adjuntados por el Ministerio Publico y la parte defensora para posteriormente analizarlas en conjunto con los demás.

Objetivo Especifico 1

Se coincide que al determinar la relación de la valoración de prueba con el delito de violación sexual se analiza la prueba indiciaria que viene hacer la declaración de la víctima conforme a la entrevista de cámara Gesell y se establece como única prueba de cargo. En tanto las pruebas testimoniales son la declaración testimonial por parte de la defensa técnica y Declaración testimonial por parte del ministerio público.

La confesión viene hacer la declaración que en contra de sí hace el imputado, reconociéndose culpable del delito y demás circunstancias. En la prueba pericial se designan a las personas que tengan conocimientos científicos y técnicos para que en virtud de sus cualidades emitan un dictamen de

valoración respecto de un hecho impugnado para las cuales tenemos los protocolos de pericia psicológica ,pericias médicos legales ,protocolo de pericia grafo técnica ,también se acredita la pruebas documentales que son los documentos recogidos por escrito u otro medio mecánico y luego impreso tenemos el acta de denuncia verbal ,ficha RENIEC, certificados médicos, acta de constatación domiciliaria, acta de intervención policial ,acta de entrevista única Gesell ,etc.

Objetivo Especifico 2

Se observa que al comparar si los criterios de valoración de prueba utilizados por los Jueces del Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, guardan correspondencia con los criterios jurisprudenciales preestablecidos y una vez determinados los criterios de la sala suprema se analiza que si guardan relación conforme la cual tenemos al acuerdo plenario 1-2011,la cual nos habla del abuso sexual practicado o realizado con amenazas graves o bajo un contexto objetivamente intimidatorio anterior a la realización del acto y actual a la realización del abuso sexual, en el acuerdo plenario n° 04-2015. Se hace referencia sobre las opiniones periciales, en la casación n° 33-2014-Ucayali sobre el criterio vinculante en cuanto por error el fiscal no incorpora la declaración de la menor (sea que esté en audio, video o acta).

La casación n° 292-2014-Ancash sobre la actuación de la prueba científica de ADN para demostrar el grado de parentesco y la culpabilidad del hecho o no del imputado. En cuanto al recurso de nulidad n° 1179-2019-LIMA hace referencia a la retractación verbal ante una notaría, elevada en escritura pública, no posee valor probatorio para el juicio oral.

V. CONCLUSIONES

- 1)** las actuaciones de valoración de pruebas recogidas y obtenidas por las partes procesales son valoradas por los magistrados conforme a los acuerdos plenarios y casaciones vinculantes; en donde sustentan su convicción y motivación de las sentencias condenatorias, vinculadas al delito de violación sexual.

- 2)** La relación que se puede establecer en la valoración de pruebas con el delito de violación es prescindible, las diferentes circunstancias que puedan favorecer ya sean a la parte agraviada como a la parte acusada, esto se determina con los diferentes medios de prueba; sin embargo, en este aspecto se entiende que la única prueba de cargo es la declaración exclusiva de la víctima la cual se establece mediante cámara Gesell.

- 3)** En las sentencias estudiadas y conforme las entrevistas a los magistrados se detalla que los criterios para dictaminar una sentencia en el delito de violación sexual guardan correspondencia con los criterios ya establecidos por la Corte suprema; sin embargo los jueces tienen la convicción de evaluar cada uno de los cargos y acusaciones existentes, es así ,que en la valoración probatoria se considera las reglas de la sana crítica, particularmente conforme a los principios de la lógica, máxima experiencia y conocimiento científico.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda a los Jueces al motivar sus fallos, estos deben acreditar los diferentes criterios que son utilizados en sus sentencias ya sea los establecidos por la corte suprema para poder ser tomados en cuenta en cada caso concreto sobre el delito de violación sexual y por consiguiente la culpabilidad del agente.

Se recomienda que cuando se actúan los medios probatorios los jueces deben otorgarle un determinado valor probatorio a cada uno de ellos, pues se fijará o interpretará un valor a los resultados obtenidos en la actuación probatoria y esto se otorgará según las leyes que rigen al ordenamiento jurídico para poder dictaminar según corresponda.

Se recomienda a los magistrados, que al sentenciar se detallen sobre las razones que existen para fundamentar o valorar los medios de prueba de cada hecho del caso para poder relacionarlos con los criterios ya establecidos por la Corte Suprema, en cuanto a la motivación de derecho se debe sustentar cuáles son las mejores razones para determinar qué normas se rigen en el caso y cuál es la mejor interpretación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cepeda, E. y Ramírez, C. (2016). Reparación integral de niños víctimas de los delitos sexuales en Colombia. restricciones y posibilidades a la luz de la jurisprudencia. *Revista Chilena de Derecho*, 43 (3), 1057 – 1080. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1770/177049708012.pdf>

Cuno, M. (2018). *Aplicación del principio de proporcionalidad en la resolución judicial de prisión preventiva para delitos contra la libertad sexual, y su repercusión en los internos del establecimiento penitenciario de Puno 2017* (Informe de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano: Puno. Recuperado de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8181/Cuno_Huama_Martin_Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fernández, C. (2019). *La pericia psiquiátrica y su contribución en la investigación Preliminar en el delito de violación a la libertad sexual* (Informe de Pregrado). Universidad Señor De Sipán: Pimentel- Perú. Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6447/Fernandez%20Soto%20Cinthy%20Consuelo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fulchiron, A. (2016). La violencia sexual como genocidio. Memoria de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado en Guatemala. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 61 (228), 391 – 422. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/421/42149082017.pdf>

García, S. (2017). TRES ORDENAMIENTOS DEL “NUEVO SISTEMA PENAL” Mecanismos alternativos, ejecución de penas y justicia para adolescentes. *Revista de Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1 (149), 1023 – 1043. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/427/42751409017.pdf>

Guarderas, P. (2016). Silencios y acentos en la construcción de la violencia de género como un problema social en Quito. *Revista de Ciencias Sociales*, 1 (55), 191 – 213. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/509/50945652010.pdf>

Herrera, M. y Amor, P. (2017). Vulneración de las órdenes de protección por parte de hombres condenados previamente por violencia de pareja. *Revista de Anuario de Psicología Jurídica*, 27 (1), 1 – 8. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/3150/315051754001.pdf>

Hurtado, J. (2016). *El delito de violación sexual de menores y la circunstancia agravante del docente escolar como agente de la infracción punible* (Informe de pregrado). Universidad Privada Norbert Wiener: Lima. Recuperado de http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/341/T01_08973873_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jean, E. (2016). La violencia sexual asociada al conflicto y las implicaciones políticas de investigaciones recientes. *Revista de Estudios Socios Jurídicos*, 18 (2), 13 – 46. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/733/73346379001.pdf>

Mendoza, A. (2019). Cadena perpetua para el delito de violación sexual co menores de 14 años de edad: es ¿eficaz y resocializador? *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 59 (274), 12 – 16. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/334105706_Cadena_perpetua_p

[a el delito de violacion sexual con menores de 14 años de edad es eficaz resocializador](#)

Pastor, E. y Torres, M. (2017). El sistema penitenciario en España ante las necesidades de las personas mayores privadas de la libertad. *Revista de Virtual Universidad Católica del Norte*, 1 (50), 277 – 298. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1942/194250865016.pdf>

Penado, M. y Rodicio, M. (2017). Análisis del autoconcepto en las víctimas de violencia de género entre adolescentes. *Revista de Suma Psicología*, 24 (2), 107 – 114. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1342/134253117004.pdf>

Quinche, M. (2016). Violencias, omisiones y estructuras que enfrentan las personas LGTBI. *Revista de Estudios Socio Jurídicos*, 18 (2), 47 – 85. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/733/73346379002.pdf>

Quispe, A. (2017). *Valoración de los informes médico forense que hace el juez y el grado de imposición de la pena en los delitos de violación sexual en el juzgado penal colegiado supraprovincial de San Martín sede Tarapoto, en el periodo 2015-2016* (Informe de posgrado). Universidad César Vallejo: Tarapoto. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30926/quispe_sa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Restrepo, M.; Trujillo, L.; Restrepo, D.; Torres, Y. y Sierra, G. (2017). Abuso sexual y situaciones de negligencia como factores de riesgo de embarazo adolescente. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 46 (2), 74 – 81. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/806/80650840004.pdf>

Rey, C. (2017). Diferencias por sexo y variables asociadas con las agresiones sexuales en el noviazgo en universitarios. *Revista de Psychologia. Avances de la disciplina*, 11 (1), 25 – 37. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/2972/297251403002.pdf>

Rojas, A. (2020). *Autonomía y libertad sexual de los adolescentes y la proporcionalidad de la pena en el delito violación* (Informe de pregrado). Universidad Nacional de Loja: Loja. Recuperado de https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/23427/1/AyneeSolang_Roj_sVelez.pdf

Villarreal, A. (2017). Los crímenes de genocidio, lesa humanidad y de guerra. Notas para su incorporación a la legislación mexicana. *Revista de Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 17 (1), 187 – 218. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4027/402750094006.pdf>

Cohen y Gómez, (2019) Los diseños de investigación: reflexiones en torno a la toma de decisiones. *Revista De Uba sociales*. Recuperado de http://www.sociales.uba.ar/wp-content/blogs.dir/219/files/2019/12/Cohen_2019.pdf

Prado, V. (s.f). La determinación judicial de la pena. *Revista de P.J* recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/01999a8046ed23428cfbec199c31be6/T1la+determinacion+judicial+de+la+pena.pdf?MOD=AJPERES&CAC EID=01999a8046ed23428cfbec199c310be6>

Duran, M. (2009). Justificación y legitimación político-criminal de la pena. Concepto, criterios y orientaciones en la actual jurisprudencia nacional. *Revista de cielo* recuperado: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071833992009000200001&script=sci_arttext

Velásquez, F. (s.f). Los criterios de determinación de la pena en el c. p. peruano de 1991. *Revista derecho penal* recuperado: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_30.pdf

Corte Superior De Justicia De San Martin, Juzgado Penal Colegiado (23 De septiembre 2020) Sentencia 0204-2020-27-2208-JR-PE-01. (M.A. Tipiani Valera)

Corte Superior De Justicia De San Martin, Juzgado Penal Colegiado (7 de septiembre 2020) sentencia 0340-2020-13-2208-JR-PE-01. (M.A. Tipiani Valera)

Corte Superior De Justicia De San Martin, Juzgado Penal Colegiado (20 de enero 2020) sentencia 01157-2020-29-2208-JR-PE-01. (M.A. Tipiani Valera)

Corte Superior De Justicia De San Martin, Juzgado Penal Colegiado (25 de junio 2020) sentencia 01661-2020-64-2208-JR-PE-01. (M.A. Tipiani Valera)

Corte Superior De Justicia De San Martin, Juzgado Penal Colegiado (25 De febrero 2020) Sentencia 00319-2018-63-2208-SP-PE-01. (M.A. Tipiani Valera)

Corte Superior De Justicia De San Martin, Juzgado Penal Colegiado (12 De marzo 2020) Sentencia 161-2020-68-2208-JR-PE-01. (M.A. Tipiani Valera)

Corte Superior De Justicia De San Martin, Juzgado Penal Colegiado (29 De diciembre 2020) Sentencia 644-2020-70-2208-JR-PE-01. (M.A. Tipiani Valera)

Corte Superior De Justicia De San Martin, Juzgado Penal Colegiado (09 De septiembre 2020) Sentencia 0446 -2020-44-2208-JR-PE-01.(M.A. Tipiani Valera)

ANEXOS

Anexo 01.- Operacionalización de variables

Variable independiente: criterios de valoración de prueba en los delitos de violación sexual

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Criterios de valoración de prueba en los delitos de violación sexual	En el modelo peruano existen dos posiciones en grado a los criterios que son tomados durante la pena, las cuales son la fundamentación (porque su pilar son las normas) y la determinación de la pena, (como punto consecuente las posiciones en las que se encuentran los sujetos del caso.) (Velásquez, F).	Sirve para ampliar nuestros conocimientos acerca de lo que realizan los jueces en materia de delitos, donde depende de las acciones del agresor para ser sentenciado, con la finalidad de retribuir el nivel de afectación que ha generado en la víctima.	Normas Jurídicas	Código Penal art°45	Nominal
				Intervención de la ley 30076	
				Interpretaciones de jurisprudencias	
			consecuencias	Punibilidad	
				Procesos judiciales-Antecedentes	
				Afectación de libertad	
				Obstaculización en restaurarse a la sociedad	

Variable dependiente: violación sexual

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
violación sexual	Una de las formas, en las que se llega a manifestar la violencia de tipo sexual, en contra de otra persona, mediante la cual se llega a ocasionar un mayor daño en contra del individuo afectado (...) llegando a considerar como consecuencias resaltantes, el quedar embarazada, el contagiarse de alguna enfermedad de transmisión sexual, entre otras (Pastor y Torres, 2017).	La violación sexual tiende a existir afectaciones físicas y psicológicas, donde se forzó realizar actos no deseados en la persona, realizados en diferentes situaciones, asumiendo hechos culposos en los agresores, logrando con ello su objetivo en la víctima. Trayendo consigo secuelas imborrables en la intimidad de la persona.	Investigaciones penales	Antecedentes del autor	Nominal
				Debido proceso	
				Anomalías de declaraciones	
			consecuencias	Daños del individuo	
				Daños psicológicos en la víctima	
				Daños físicos en la víctima	

ANEXO 02.- CUADRO DE EXPEDIENTES

Cuadro 01.- Modalidad de Violación Sexual De Menor De Edad

N° exp°.	Sujetos	Hechos del caso	Calificación jurídica	Valoración de pruebas	Fallo
0204-2020	Activo: Huansi Marichi Holmer. Pasivo: D.D.P.T.Z (11).	-Tuvo relaciones sexuales con la menor agraviada de 11 años de edad a cambio de un celular nuevo. -En una motokar en el asiento posterior -En un lugar oscuro(cementerio) -Permaneció medio hora encima de la victima	Art° 173° C. P	- Acta de denuncia verbal 241 -El certificado médico -La pericia psicológica -La ficha reniec de la menor agraviada -Visualización de cd ofrecido	Condenatorio con 10años de P.P.L
Criterios jurisprudenciales para la determinación de la pena					
<ol style="list-style-type: none"> 1) Artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal 2) Acuerdo Plenario Nro. 02-2005-Cj/116 3) Recurso De Nulidad Nro. 442-2018 – Huánuco 4) Acuerdo Plenario Nro. 01-2011-Cj/116 5) Recurso De Nulidad 3175-2015-Lima Sur 6) Art° 173° Primer Párrafo Numeral 2 Del Código Penal. 					

Cuadro 02.- En modalidad de Violación Sexual De Menor De Edad

N° exp°.	Sujetos	Hechos del caso	Calificación jurídica	Valoración de pruebas	Fallo
0340-2020	Activo: Carlos Asipali Correa Pasivo: C.G.V.T (13)	-Abusado sexualmente de ella, siendo en tres veces el acto -La menor salió gestando -Aborto'', producto de las violaciones sexuales porque desde el inicio de su embarazo tuvo problemas de salud.	Art° 173° C. P	-Acta de Denuncia directa -Acta de Intervención Policial -Certificado Médico Legal N° 069 -Ficha RENIEC -La ecografía tras vaginal	Condenatorio o a 4años pena privativa de libertad
Criterios jurisprudenciales para la determinación de la pena					
<ol style="list-style-type: none"> 1) el artículo 173 del Código Penal (los hechos por parte del acusado) 2) artículo 45 del Código Penal 3) artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal 4) artículo IX del Título Preliminar del Código Penal. 5) Recurso de Nulidad N° 3175-2015, Lima Sur 6) Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116 					

Cuadro 03.- En modalidad de V.S De Menor De Edad(en tocamientos indebidos).

N° exp°.	Sujetos	Hechos del caso	Calificación jurídica	Valoración de pruebas	Fallo
01157-2020	Activo: José Nelver Pérez Sánchez Pasivo: K.A.D.T. (12).	El sujeto acudió a su institución de la menor y la saco con la mentira de que la mamá envió a sacarla La llevo al puerto de Tahuishco de esta ciudad, indicándole que quería conversar. luego en la parte posterior del automóvil, posiciona a la menor y ahí empezó a tocarle el cuerpo.	artículo 173°, Primer Párrafo numeral 2)	-Acta de Denuncia directa -Pericia Psicológica N° 002996-2018-PSC -Certificado Médico Legal N° 002115-DCLS -Acta de 04 tomas fotográficas -Los mensajes de texto (Messenger), de fecha 11, 12, 13 y 15 de junio	Condenatorio a 30años pena privativa de libertad
Criterios jurisprudenciales para la determinación de la pena					
<ol style="list-style-type: none"> 1) el artículo 173 párrafo 2 del Código Penal (los hechos por parte del acusado) 2) artículo 45 y 46 del Código Penal 3) artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal 4) Recurso de Nulidad Nro. 442-2018-Huanuco 5) Acuerdo Plenario 01–2011-CJ/116 6) Acuerdo Plenario 02-2005-CJ/116 					

Cuadro 04.- En modalidad de V.S. De Menor De Edad (Actos De Tocamiento)

N° exp°.	Sujetos	Hechos del caso	Calificación jurídica	Valoración de pruebas	Fallo
01661-2019	Activo: Yoni Flores Chávez Pasivo: J.C.P. (14).	con violencia física (cogió del cuello a la menor agraviada) ha realizado actos de tocamiento (toco su seno y cadera) a ante lo cual la menor se logró soltarse y se fue corriendo hacia una vecina	Art. 176° segundo y tercer párrafo del Código Penal	-Acta de Denuncia directa -Acta de Constatación Policial - Pericia Psicológica Nro. 2239-2020 - Certificado Médico Legal Nro. 002233-H -línea del RENIEC	Condenatorio a 11 años pena privativa de libertad
Criterios jurisprudenciales para la determinación de la pena					
<ol style="list-style-type: none"> 1) el artículo 173 párrafo 2 y 3 del Código Penal (los hechos por parte del acusado) 2) artículo 46 del Código Penal 3) artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal 4) Recurso de Nulidad Nro. 442-2018-Huanuco 5) Acuerdo Plenario 01–2011-CJ/116 6) Acuerdo Plenario 02-2005-CJ/116 					

Cuadro 05.- Modalidad de Violación Sexual De Menor De Edad

N° exp°.	Sujetos	Hechos del caso	Calificación jurídica	Valoración de pruebas	Fallo
00319-2018-63	Activo: Oblitas Pizango Onorbe. Pasivo: Y.F.M (12).	- Ultrajar Sexualmente A Su Hijastra La Menor De Iniciales Y.F.M (12) -Abuso Desde Que La Menor Contaba Con 10 Años De Edad. - La Menor Agraviada Ha Quedado Embarazada. - Finalmente Ha Dado A Luz	Inciso 2 Y Último Párrafo Del Artículo 173° Del CP	- Acta De Denuncia Verbal. -El Certificado Médico -La Pericia Psicológica -La Ficha RENIEC De La Menor Agraviada - La Prueba De ADN, Que Determina Que El Perfil Genético Del Acusado Y Del Menor Procreado	Condenatorio Con 35 Años De P.P.L
Criterios Jurisprudenciales Para La Determinación De La Pena					
<ol style="list-style-type: none"> 1) El Artículo IX Del Título Preliminar Del Código Penal 2) El Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 De La Sala Penales De La Corte Suprema De Justicia De La República 3) Inciso 2 Y Último Párrafo Del Artículo 173° Del Código Penal, 4) Los Artículos 45° 45-A Y 46° Del Código Penal 					

Cuadro 06.- Exp°:161-2020-68-2208-JR-PE-01 en modalidad de Violación Sexual De Menor De Edad

N° exp°.	Sujetos	Hechos del caso	Calificación jurídica	Valoración de pruebas	Fallo
161-2020-68	Activo: Julio Jesús Huamán Peña. . Pasivo: R.V.G.A. (12)	- intento de abuso sexualmente a la menor de iniciales <u>R.V.G.A.(12)</u> -ingresado violentando la puerta trasera del inmueble, directamente al cuarto. - intentar sacarle su short, diciéndole que quería tener relaciones sexuales -por los gritos se dio a la fuga	Artículo 176-A CP actos contra el pudor en menor de edad en la figura de actos libidinosos .	- Acta de denuncia verbal. -El certificado médico pericia psicológica -La ficha RENIEC de la menor agraviada - la declaración voluntaria del acusado donde reconoce la intención de tener relaciones	Condenatorio con 09 años de P.P.L
Criterios jurisprudenciales para la determinación de la pena					
1) artículos: I, II, VII, VIII y IX del Título Preliminar del código penal 2) Casación Nro. 790-2018-San Martín 3) Artículo 173 numeral 2 del Código Penal 4) Artículo 176-A Actos Contrario al Pudor 5) el artículo 92° del Código Penal					

Cuadro 07.-Exp°:644-2020-70-2208-JR-PE-01 en modalidad de Violación Sexual De Menor De Edad

N° exp°.	Sujetos	Hechos del caso	Calificación jurídica	Valoración de pruebas	Fallo
644-2020-70	Activo: Jorge Luis Astol Huamán. Pasivo: A.D.P (11).	- Tuvo relaciones sexuales con la menor agraviada de 11 años de edad. Comprobado que entre la menor agraviada y el acusado han sostenido una relación de enamorado y luego de convivientes - la menor agraviada ha quedado embarazada. - finalmente ha dado a luz	artículo 173° del CP	- Acta de denuncia verbal. -El certificado médico -La pericia psicológica -La ficha RENIEC de la menor agraviada -acta de nacimiento de la hija de los antes mencionado. - Dictamen Pericial Antropológico Forense	Condenatorio con 06 años de P.P.L
Criterios jurisprudenciales para la determinación de la pena					
1) artículos: I, II, VII, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal 2) ACUERDO PLENARIO N° 02-2005-CJ/116 3) Recurso de Nulidad N° 415-2015, Lima Norte 4) El artículo 173° del Código Penal.					

Cuadro 08.- Exp°:446-2020-44-2208-JR-PE-01 actos contra el pudor de menor de edad.

N° exp°.	Sujetos	Hechos del caso	Calificación jurídica	Valoración de pruebas	Fallo
446-2020-44	Activo: Bibiano Shupingahua Amasifuén. Pasivo: D.A..T.V (08)	- el padre de la menor agraviada formula denuncia por haber tocado a la altura de las nalgas a su menor hija; lo que ha sido ratificado en juicio oral. -reconocimiento de la menor al acusado como la persona que la agredió sexualmente, -constatación, verificación, e inspección domiciliaria	Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de ACTOS DE TOCAMIENTOS, artículo 176-A del Código Penal	- Acta de denuncia verbal (padre de la menor) -El certificado médico -La pericia psicológica - Acta de Nacimiento de la menor agraviada - acta de entrevista en cámara Gesell.	Condennatorio con 09 años de P.P.L
Criterios jurisprudenciales para la determinación de la pena					
<ol style="list-style-type: none"> 1) artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal 2) Acuerdo Plenario 01-2011-CJ/PE, 3) Recurso de Nulidad N° 415-2015, Lima Norte 4) artículo 176 A del Código Penal 5) criterios establecidos en el artículo 45 y 46 del código penal 					

ANEXO 03.- CUADRO DE INSTRUMENTO

VALORACIÓN DE PRUEBAS	
DE LA CARGA DE LA PRUEBA	Este principio le indica al juez la manera como debe dictar sentencia de fondo y le evita la obligación de pronunciar un non liquet
DE LA SANA CRÍTICA O LIBRE VALORACIÓN	Los magistrados inician el proceso de valorar, ciertas pruebas tienen que se consideran conforme a las reglas de la razón, la lógica, los principios de prácticas, costumbre y de pleno conocimiento científico, siendo su principal pilar; los criterios de racionalización.
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	Todo sujeto acusado en la comisión de un hecho sancionado por las normas jurídicas; se le aplica el principio de presunción de inocencia, hasta ser declarado lo contrario, a través del debido proceso; donde éste debe ser tratada como tal, a manera que inclusive se haya declarado culpable mediante sentencia formal y motivada.
HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS	Para la valoración de pruebas el Juez procederá a observar, reconocer individualmente; los medios probatorios adjuntados por el Ministerio Público y la parte defensora para posteriormente analizarlas en conjunto con los demás (sistemática).
CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN VIOLACIÓN SEXUAL POR LAS SALAS SUPREMAS	
ACUERDO PLENARIO 1-2011	Se constituye como doctrina legal el hecho de que, si el imputado doblegó o no la oposición de la agraviada de abuso sexual, en definitivo no establece objeto de dilucidación influyente en el proceso, es decir existen hipótesis que el abuso sexual practicado se realiza con amenazas graves o bajo un contexto objetivamente intimidatorio anterior a la consumación del acto y actual a la consumación del abuso sexual.
ACUERDO PLENARIO N° 04-2015	Referente sobre las opiniones periciales, donde manifiesta que no se obliga al juez a aceptar el dictamen pericial, es decir el juez debe fundamentar coherentemente la aprobación y consentimiento del informe, así como el rechazo del mismo, lo que generará un completo control adecuado de sus decisiones (sana crítica.).

CASACIÓN N° 33-2014- UCAYALI	Establece como criterio vinculante que si, por error, el fiscal no incorpora la declaración de la menor (sea que esté en audio, video o acta) en la etapa del juicio oral, el juzgador podrá incorporarla de oficio en atención al interés superior del niño.
CASACIÓN N° 292-2014- ANCASH	En los delitos de violación sexual se establece como criterio vinculante, que, si el fiscal afirma que a consecuencia de la relación sexual se ha procreado un menor, será obligatoria e imprescindible la actuación de la prueba científica de ADN para demostrar el grado de parentesco y la culpabilidad del hecho o no del imputado.
RECURSO DE NULIDAD N° 1179-2019- LIMA	La retractación verbal ante una notaría, elevada en escritura pública, no posee valor probatorio para el juicio oral; porque resulta ser de plano un acto inusual e inoportuno ante la falta de argumentos solventes y probados ante la incriminación inicial.

VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA POR LOS JUECES	
LA PRUEBA TESTIMONIAL	-Declaración testimoniales por parte de la defensa técnica -Declaración testimonial por parte del ministerio público
LA CONFESIÓN	Viene hacer la declaración que en contra de sí hace el imputado , reconociéndose culpable del delito y demás circunstancias.
LA PRUEBA PERICIAL	Designación de personas poseedoras de conocimientos científicos y técnicos para que en virtud de sus cualidades emitan un dictamen valoracional respecto de un hecho u objeto relacionado con la investigación. PROTOCOLOS DE PERICIA PSICOLÓGICA, PERICIAS MÉDICOS LEGALES, PROTOCOLO DE PERICIA GRAFOTÉCNICA

LA PRUEBA INDICIARIA	DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA. Se establece a razón de la declaración de la víctima como única prueba de cargo
LA PRUEBA DOCUMENTAL	Son aquellos documentos recogidos por escrito o otro medio mecánico o técnicamente impreso: ACTA DE DENUNCIA VERBAL, FICHA RENIEC, CERTIFICADOS MÉDICOS, ACTA DE CONSTATAción DOMICILIARIA, ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, ACTA DE ENTREVISTA ÚNICA GESELL, ETC

Expediente N°:	0204-2020	0340-2020	01157-2020	01661-2019	00319-2018	644-2020	446-2020
Imputado	HOLMER HUANSI MARICHI	Carlos Asipali Correa	José Nelver Pérez Sánchez	Yoni Flores Chávez	Oblitas Pizango Onorbe	Jorge Luis Astol Huaman	Bibiano Shupingahua Amasifuén
Agraviado	D.D.P.T.Z (11)	C.G.V.T (13)	K.A.D.T. (12).	J.C.P. (14).	R.V.G.A. (12)	A.D.P. (11)	D.A..T.V (08)
Calificación Jurídica	Violación Sexual De Menor De Edad Art. 173° C. P	Violación Sexual De Menor De Edad Art. 173° C. P	Artículo 173°, Primer Párrafo numeral 2)	Art. 176° segundo y tercer párrafo del Código Penal	artículo 176-A CP actos contra el pudor en menor de edad en la figura de actos libidinosos	Violación Sexual De Menor De Edad Art. 173° C. P	art.176-A Actos contra el pudor de edad
Hechos	-Tuvo relaciones sexuales con la menor	Abusado sexualmente de ella, siendo en	El sujeto acudió a su institución de la menor y la	con violencia física (cogió del	intento de abuso sexualmente a la menor de	-tuvo relaciones sexuales	- el padre de la menor agraviada

<p>agraviada de 11 años de edad a cambio de un celular nuevo.</p> <p>-En una motocar en el asiento posterior</p> <p>-En un lugar oscuro(cementerio)</p> <p>-Permaneció medio hora encima de la víctima.</p>	<p>tres veces el acto</p> <p>-La menor salió gestando</p> <p>-Aborto, producto de las violaciones sexuales porque desde el inicio de su embarazo tuvo problemas de salud.</p>	<p>sacó con la mentira de que la mamá envió a sacarla</p> <p>La llevo al puerto de Tahuishco de esta ciudad, indicando que quería conversar.</p> <p>luego en la parte posterior del automóvil, posiciona a la menor y ahí empezó a tocarle el cuerpo.</p>	<p>cuello a la menor (agraviada) ha realizado actos de tocamiento (toco su seno y cadera) a ante lo cual la menor se logró soltarse y se fue corriendo hacia una vecina</p>	<p>iniciales <u>R.V.G.A</u> (12)</p> <p>-Ingresado violentando la puerta trasera del inmueble, directamente al cuarto.</p> <p>- intentar sacarle su short, diciéndole que quería tener relaciones sexuales</p> <p>-por los gritos se dio a la fuga</p>	<p>con la menor de edad agraviada.</p> <p>Comprobado que entre la menor agraviada y el acusado han sostenido una relación de enamoramiento y luego de convivientes</p>	<p>formula denuncia por haber tocado a la altura de las nalgas a su menor hija.</p> <p>- reconocimiento de la menor al acusado como la persona que la agredió sexualmente,</p> <p>- constatación, verificación</p>
---	---	---	---	--	--	--

						- la menor quedó embarazada. - finalment e ha dado a luz	n, e inspección domiciliaria
Valoración de pruebas	-Acta de denuncia verbal 241 -El certificado médico -La pericia psicológica -La ficha reniec de la menor agraviada	Acta de Denuncia directa -Acta de Intervención Policial -Certificado Médico Legal N° 069 -Ficha RENIEC	Acta de Denuncia directa -Pericia Psicológica N° 002996-2018-PSC -Certificado Médico Legal N° 002115-DCLS	Acta de Denuncia directa -Acta de Constatación Policial - Pericia Psicológica Nro. 2239-2020	- Acta de denuncia verbal. -El certificado médico -La pericia psicológica -La ficha reniec de la menor agraviada	- Acta de denuncia verbal. -El certificado médico -La pericia psicológica -La ficha RENIEC	- Acta de denuncia verbal (padre de la menor) -El certificado médico -La pericia psicológica

- Visualización de cd ofrecido	-La ecografía tras vaginal	-Acta de 04 tomas fotográficas -Los mensajes de texto (messenger), de fecha 11, 12, 13 y 15 de junio	- Certificad o Médico Legal Nro. 002233-H -línea del RENIEC	- la declaración voluntaria del acusado donde reconoce la intención de tener relaciones	de la menor -acta de nacimient o de la hija. - Dictamen Pericial Antropoló gico Forense	- Acta de Nacimient o de la menor agraviada - acta de entrevista en cámara Gesell.
--------------------------------	----------------------------	---	--	---	---	---

Fallo	Condenando con 10 Años De Pena Privativa De Libertad Efectiva	Condenatorio a 4 años pena privativa de libertad	Condenatorio a 30 años pena privativa de libertad	Condenatorio a 11 años pena privativa de libertad	Condenatorio con 09 años de P.P.L	condenatorio con 06 años de pena privativa de libertad efectiva	Condenatorio con 09 años de P.P.L
--------------	---	--	---	---	-----------------------------------	---	-----------------------------------